

ANEXO PROCESO DE ACOPLAMIENTO

El proceso de acoplamiento del personal al servicio de la Administración de Justicia que actualmente integra las plantillas de los órganos judiciales y servicios incluidos en la fase del Plan de Implantación de la nueva Oficina Judicial del Ministerio de Justicia en su ámbito de gestión competencial se desarrollará en las fases y en el orden sucesivo que se indica a continuación, de modo que la adjudicación de un puesto de trabajo derivado del acoplamiento en alguna de dichas fases conlleva la imposibilidad de participar y obtener otro puesto de trabajo en las siguientes.

1ª.- Concurso de libre designación, sólo para aquellos puestos de trabajo que así vengan establecidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

2ª.- Concurso específico para puestos singularizados: Conforme a las bases de convocatoria que han de ser negociadas previamente con las organizaciones sindicales en el seno de la Mesa Sectorial, en el que por una sola vez, podrán participar en exclusiva los funcionarios destinados en el municipio donde deban desempeñarse tales puestos.

3ª.- Confirmación de los funcionarios destinados en los Servicios de Notificaciones y Embargo, al ser puestos diferenciados y tener mayores retribuciones en el complemento específico y de los Gestores que actualmente ocupan puesto de trabajo en la Oficina de Atención a la víctimas, que serían confirmados en puesto singularizado.

4ª.- Oferta a todos los funcionarios, que no hayan sido acoplados en las anteriores fases, de todos los puestos de trabajo genéricos diferenciados creados en la RPT que tienen retribuciones superiores en el complemento específico.

5ª.- Confirmación de los funcionarios destinados en las Secretarías de Gobiernos, Juzgados de Ejecutorias, Decanatos y otras unidades dependientes de estos.

Se distinguirán dos supuestos:

1. La confirmación se realizará de forma automática y de oficio por el Ministerio de Justicia, en el caso de puestos de trabajo comprendidos en servicios o centros de trabajo cuyas funciones y competencias tengan carácter de continuidad en la nueva Oficina Judicial, siempre que todos los funcionarios actualmente destinados en aquéllos puedan ser acoplados en puestos de trabajo de la correspondiente unidad organizativa. En este caso estarán comprendidos, los funcionarios destinados en las Secretarías de Gobierno, en

los Juzgados de Ejecutorias y en los Decanatos o servicios dependientes de estos.

2. En el caso de que el número de efectivos de la plantilla actual, exceda de las dotaciones previstas en las RPTs, serán confirmados los funcionarios de mayor antigüedad en el Cuerpo.

El resto de funcionarios deberá optar a los puestos vacantes de los Servicios Comunes Procesales y si el complemento específico del puesto que ocupe es inferior al que venía percibiendo lo mantendrá mientras no cambie de puesto de trabajo de forma voluntaria.

6ª.- Confirmación de los funcionarios destinados actualmente en los TSJ, Audiencias Provinciales y Juzgados.

Este proceso de confirmación, se realizará de forma voluntaria en cada uno de los Centros de Trabajo que enumera el artículo 51 del Real Decreto 249/96, de 16 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.

Solo podrán participar los funcionarios de carrera que actualmente ocupen destino con carácter definitivo y tendrán preferencia para ser confirmados los mas antiguos en el Cuerpo dentro de cada órgano Judicial, Sala o Sección de dicho Centro de Trabajo.

Realizada la fase anterior y en caso de que no hayan adjudicado todos los puestos en cada unos de los órganos, el criterio para determinar los funcionarios a confirmar en cada uno de los órganos será el de menor antigüedad en el Cuerpo.

La confirmación se hará al Centro de destino de las Unidades Procesales de Apoyo directo conforme al Acuerdo de 27 de octubre de 2009 firmado entre el Ministerio de Justicia y las organizaciones sindicales para la modificación del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.

7ª. -Reordenación de efectivos.

Agotadas las fases anteriores, los puestos de trabajo que resten por cubrir en los Servicios Comunes, se ofertarán a los funcionarios que falten por acoplar para que voluntariamente los soliciten por orden de preferencia. En los servicios comunes que contenga una estructura organizativa por Secciones se ofrecerán los puestos para su adscripción.

En esta fase, con la finalidad de que no tengan merma en las retribuciones que venían percibiendo con anterioridad al proceso de acoplamiento, los funcionarios con destino en los Juzgados de Instrucción o los de Primera Instancia e Instrucción tendrán preferencia para la adjudicación de aquellos

puestos de trabajo que conlleven la realización de guardias. En la adjudicación será preferente el de mayor antigüedad en el Cuerpo.

El resto de puestos vacantes de los Servicios Comunes, se adjudicaría igualmente teniendo en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo.

8ª.- Computo del tiempo mínimo para poder concursar.

Los funcionarios que hayan sido acoplados en las fases anteriores, el cómputo del tiempo mínimo para poder concursar se iniciará desde la fecha de la resolución por la que se accedió a su destino de procedencia, tanto si se trata de funcionario de nuevo ingreso o de concurso de traslado de conformidad con el artículo 46.1 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos y Promoción Profesional, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre. Es decir se quedan en la misma situación que tenían antes del acoplamiento

9ª. Reasignación forzosa.

A los funcionarios que no hayan obtenido destino en la fases anteriores de carácter voluntario, se les volverá a ofrecer los puestos de trabajo que hayan quedado sin adjudicar, para su adscripción definitiva. Del mismo modo, en la adjudicación será preferente el de mayor antigüedad en el Cuerpo.

Los funcionarios afectados por una reasignación forzosa estarán exentos de la obligación de permanencia mínima en el puesto de trabajo señalada en el artículo 46.1, gozando de preferencia para obtener un puesto de trabajo en su centro de destino de origen en el primer concurso de puestos genéricos en que se oferten plazas de dicho centro.

10ª.- Acoplamiento de funcionarios que se encuentren en comisión de servicios.

Finalizadas las fases anteriores los puestos de trabajo que queden vacantes serán cubiertos en comisión de servicios por los funcionarios que en el momento de realizarse el proceso de acoplamiento se encontraran en esta situación.

11ª.- Acoplamiento de los funcionarios interinos.

Si en los Centros de destino quedaran puestos de trabajo vacantes una vez acoplados todos los funcionarios de carrera, se adscribirá a los funcionarios interinos a dichos puestos, teniendo en cuenta su experiencia en el orden jurisdiccional en el que haya prestado mayor tiempo de servicios.

12ª.- Adscripción forzosa a organos judiciales, que no están afectados por la implantación de la NOJ.

Si como consecuencia del concurso específico para puestos singularizados en los que pueden participar también los funcionarios destinados en los órganos de la misma localidad no afectados por la NOJ, se les adjudicara puestos de

trabajo y sobrarán funcionarios que no pudieran ser acoplados en la NOJ, serían adscritos con carácter forzoso a los puestos que han dejado vacantes estos funcionarios.